

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 059-2007-CD-OSITRAN

Lima, 18 de diciembre de 2007

VISTOS:

Los Informes Nº 371-07-GS-OSITRAN, Nº 465-07-GS-OSITRAN, Nº 518-07-GS-OSITRAN, Nº 050-07-GAL-OSITRAN, y, Nº 042-07-GRE-OSITRAN, emitidos por las Gerencias de Supervisión, de Asesoría Legal y de Regulación, respectivamente; así como la Nota Nº 336-07-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Gerencias de Supervisión, de Asesoría Legal y de Regulación han presentado al Consejo Directivo los Informes de VISTOS, mediante los cuales se propone y evalúa, desde una perspectiva técnica, legal y económica, respectivamente, el procedimiento para valorizar la inversión adicional (“variación de metrados”) en que incurren los concesionarios de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto de Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú -Brasil, con respecto al proyecto original, los cuales son incorporados en la emisión de los Certificados de Avances de Obra (CAO) por parte de OSITRAN;

Que, a través del Informe Nº 371-07-GS-OSITRAN, se concluye que para valorizar la inversión en la variación de metrados, en la oportunidad de la emisión de cada CAO, debiera aplicarse el mismo mecanismo previsto para obtener la anualidad que corresponde a dicha inversión, que ajustará el PAO al final de cada etapa;

Que, en el numeral 3.3.5 del precitado informe se indica que está previsto que en cada hito se valoricen los metrados del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) el cual es aprobado por Resolución Directoral emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en los numerales 1.b.4 y 2.d del Anexo IX del Contrato de Concesión, y, las definiciones de “Hito” y de “CAO” contenidas en el referido contrato, se establece que los metrados adicionales deben incorporarse a la emisión de cada Certificado de Avance de Obra – CAO;

Que, sin embargo, el numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión, que contiene la metodología para valorizar los metrados adicionales, añade que la misma se utiliza al final de cada etapa de construcción, sin precisar la forma de valorizar durante la ejecución de la etapa;

Que, mediante el Informe N° 050-07-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal concluye que desde el punto de vista legal, es posible aplicar la metodología establecida para el ajuste del PAO para valorizar las variaciones de metrados, mediante la utilización del método de interpretación y aplicación analógica;

Que, la Gerencia de Supervisión, a través de los Informes N° 465-07-GS-OSITRAN y N° 518-07-GS-OSITRAN, concluye que, el procedimiento propuesto, respecto a la valorización de metrados a que se refiere la Cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión, perfecciona el actual procedimiento de valorización de variaciones de metrados en la medida que simplifica la administración del Contrato por parte del Regulador y resulta un mecanismo más directo, pues facilita la remisión de información oportuna al Concedente sobre la evolución del proyecto (de la obra);

Que, en el Informe N° 042-07-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación concluye, entre otras consideraciones, que las variaciones de metrados tienen fuentes distintas, y que existe la necesidad por parte del Regulador de contar con información detallada respecto de los metrados ejecutados; asimismo, concluye que la metodología propuesta no genera un efecto negativo sobre el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión;

Que, en consecuencia, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, y sobre la base de los informes de Vistos, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, y con el voto singular del director señor Sergio Salinas Rivas, cuya fundamentación obra en el Acuerdo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El alcance del Procedimiento previsto en el Literal a) del Numeral 4 del Anexo IX de los Contratos de Concesión de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto de Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, para la Expedición del Certificado de Avance de Obra (CAO), deberá interpretarse en los términos siguientes:

“Para el caso de la valorización de las variaciones en metrados a que se refiere la cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión, que se incorporen en la emisión de cada Certificado de Avance de Obra (CAO) durante la ejecución de la etapa, será de aplicación el procedimiento previsto en el literal a) del Numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión.”

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y los Informes N° 371-07-GS-OSITRAN, N° 465-07-GS-OSITRAN N° 518-07-GS-OSITRAN, N° 050-07-GAL-OSITRAN y N° 042-07-GRE-OSITRAN, así como la Nota N° 336-07-GS-OSITRAN, a las empresas concesionarias Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A., Interoceánica Sur -Tramo 3 S.A. e INTERSUR CONCESIONES S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que supervise el cumplimiento de lo interpretado en la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal,N° PD18073-07